



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 76

Lunes 7 de abril de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se fija la entrada en vigor de los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, que creó la Póliza de Turismo y se dictan normas para su aplicación. («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Ilmos. Sres.: Promulgada la Ley de 17 de julio de 1946, por la cual se crea la Póliza de Turismo, y autorizado este Ministerio por su artículo noveno para dictar las Ordenes complementarias a la misma que sean de su competencia, una vez creados los efectos timbrados necesarios; emitidos éstos, y de acuerdo este Ministerio con el de Hacienda para la entrada en vigor de la citada Ley; este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Emitidos los efectos timbrados necesarios; de conformidad con el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1946 y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se fija la fecha del primero de abril de 1947 para la entrada en vigor de la citada Ley, que creó la Póliza de Turismo.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, y desde el primero de abril de 1947, los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada Ley, o personas en quienes deleguen, fijarán en cada uno de los partes individuales de entrada de viajeros en sus respectivos establecimientos, una Póliza de Turismo de la cuantía que corresponda a la categoría de los mismos, según el artículo primero de la ley y la clasificación atribuida al establecimiento por la Dirección general del Turismo. Los partes individuales de entrada de viajeros nacionales o extranjeros se ajustarán al

modelo dispuesto por la Dirección general de Seguridad.

Tercero. Toda persona que solicite y obtenga alojamiento en los establecimientos hoteleros afectados por la citada ley deberá suscribir personalmente el parte de entrada y autorizarlo con su firma. Los menores de edad que no estén en condiciones de hacerlo por sí, y los incapacitados físicamente, suscribirán el parte de entrada por medio de sus padres, tutores o personas que los acompañen, haciéndose éstos responsables de la veracidad de la declaración que presenten y autoricen con su firma.

Cuarto. Los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada ley, o las personas en quienes deleguen, una vez comprobado que el parte de entrada está suscrito en la forma establecida, procederán a anular la póliza en forma clara y precisa con el sello en tinta de su establecimiento.

Quinto. Las Jefaturas de Policía cuidarán de que cada parte individual de entrada de viajeros en los hoteles y pensiones afectados por este impuesto lleve la póliza correspondiente a su clasificación oficial, trasladando la oportuna denuncia a la Dirección general del Turismo en los casos en que encuentren cualquier infracción de estas normas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que a la misma corresponden y del conocimiento que debe tener de cualquier infracción descubierta.

Sexto. La Dirección general del Turismo, al recibir las denuncias presentadas por las Jefaturas de Policía, estudiará cada caso, y después de oír al interesado, y si procede, elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación la propuesta de sanción adecuada, de acuerdo con el artículo octavo de la citada ley.

Recaída resolución, se dará traslado de la misma al establecimiento hotelero afectado, concediéndosele un plazo de diez días para satisfacer la multa impuesta en papel de pagos al Estado, con indicación de que el sancionado pueda entablar el recurso correspondiente ante el Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, previo depósito justificado

del importe de la multa en la Caja general de Depósitos.

Séptimo. Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1947.—Pérez González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Turismo.

1.143

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 519

Precios de envases para el arroz blanco

Los precios de los envases a utilizar tanto en el arroz blanco como en los subproductos de su elaboración, así como las modalidades de los distintos envases que la Cooperativa Nacional del Arroz pueda poseer serán los siguientes:

Clase A.—Envases para arroz blanco, medianos y harinas, 11,25 pesetas.

Clase B.—Envases para piensos, 7,50 pesetas.

Los envases de la clase A han de ser necesariamente de las calidades siguientes:

a) Espartos nuevos, marcados «C. N. A. 1946-47».

b) Mixtos nuevos con la misma marca anterior.

Dichos envases han de reunir en cuanto a tejido y confección las condiciones usuales precisas para el envasado y

transporte del arroz, los medianos y las harinas.

Las calidades de los envases de la clase B, serán las siguientes:

a) Envases de esparto o mixtos, usados, marcados «Pienso».

b) Envases que se vayan produciendo durante el curso de la campaña no aprovechables para arroz blanco, media-

nos y harinas; y si para subproductos, que se señalarán con la marca «Pienso».

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 2 de abril de 1947.—El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.176

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada mamitis gangrenosa en el ganado existente en el término municipal de La Seta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «Cascajares»; señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor del lugar donde se encuentra el ganado: como zona infecta, el referido lugar de «Cascajares» y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de marzo de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.173

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección de contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1946.

Valladolid, 31 de marzo de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mósquera.

1.161

Universidad de Valladolid

Secretaría general

Concurso-oposición para la provisión de plazas de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de esta Universidad

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en dicho concurso-oposición, cuya documentación se halla conforme, quedando por ello admitidos definitivamente:

Don Angel Matesanz Rojo.
Don Martín Santos Romero.

1.116

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de abril de 1947

CIRCULAR NÚMERO 518

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	6,141	5,80 litro
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Arroz blanco corriente	2,62	2,80
Arroz blanco especial	4,32	4,50
Azúcar blanquilla	5,75	6,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao	9,60	10,00
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	31,28	35,50
Chocolate familiar	8,65	9,00
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,30	—
Garbanzos	5,60	6,00
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso)	2,507	2,70
Harina, 80 por 100 (cupo excedente)	3,257	3,50
Jabón común	4,10	4,50
Judías blancas y soriana encarnada	5,60	6,00
Judías pintas	5,10	5,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,702	3,00
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	13,70	14,50
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Heno de alfalfa	0,80	—
Paja de alfalfa	0,65	—
Pulpa	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de marzo de 1947.—El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

Don Isidoro Rubio San Juan.
Don Eladio Lorient González.
Señorita doña Joaquina de Vega Bra-
gado.
Don Vicente Gómez Sigler.
Don Francisco Daura de la Plaza.

Relación de los aspirantes cuya docu-
mentación se halla incompleta, a los
que se les concede un plazo de diez días
a partir del siguiente en que sea publica-
da ésta en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia, con el fin de que puedan comple-
tar sus expedientes, terminado el cual,
serán eliminados los que no lo hubiesen
hecho, por entender que renuncian a
sus derechos; conforme se dispone en el
apartado 3.º de la orden de 1 de febrero
de 1947 («Boletín Oficial» del 11).

NOMBRES Y APELLIDOS Y DOCUMENTOS
QUE LES FALTAN

Don Antonio Pérez Fernández, certi-
ficado de adhesión, recibo de pago, rela-
ción jurada y reválida.

Don Feliciano González Bernabé, cer-
tificado de adhesión.

Don Joaquín de Náj Hernández, recibo
de pago, depuración, hoja de servicios
y reválida.

Don Ángel Tobalina Espiga, certifica-
do de adhesión.

Don Víctor Sánchez-Girón Núñez,
hoja de servicios, relación jurada y
reválida.

Don Isidoro Salas Palenzuela, toda
la documentación.

Don Gregorio González del Campo,
toda la documentación.

Don Manuel Amigo Torres, depura-
ción o declaración jurada.

El certificado de firme adhesión a los
principios fundamentales del Estado; ha
de estar expedido por la Junta Nacional
de Educación, de conform

establecido en la ley de ordi-
naria, artículo 62 a) y

de 29 de abril de 1944 (Bo-
letín Oficial, 1 de mayo
de 1944).

Valladolid, 29 de marzo
de 1947. El secretario general, A. Her-
nández. El rector, Cayetano de



1.162

Concurso-oposición para la provisión
de plazas de profesor adjunto de la
Facultad de Derecho de esta
Universidad

Relación de los señores que han soli-
citado tomar parte en dicho concurso-
oposición, cuya documentación se halla
conforme, quedando por ello admitidos
definitivamente:

- Don Alejandro Herrero Rubio.
- Don Carlos de Miguel Alonso.
- Don Manuel Gitrama González.
- Don José Viani Caballero.
- Don Ángel Huarte Jáuregui.
- Don Alfonso Guilarte Zapatero.
- Don Ángel Allúe Horna.
- Don Fernando González Echávarri y
Armedía.
- Don José A. Merino Muñoz.
- Don Virgilio Garrote Fernández.
- Don José María Stampa Braún.
- Don José B. Valdunciel González.
- Don Antonio Martín Descalzo.

Contra el acuerdo de exclusión defini-
tiva podrán los interesados, dentro de

los cinco días siguientes al de la publi-
cación de esta lista, recurrir ante el
Ministerio.

Los aspirantes excluidos definitiva-
mente, que lo han sido en su totalidad
por no presentar dentro de los plazos
previstos la documentación exigida, po-
drán solicitar la devolución de los do-
cumentos presentados y de los derechos
de examen que hubieren satisfecho.

Valladolid, 2 de abril de 1947.—El se-
cretario general accidental, Miguel Car-
bó.—V.º B.º: El rector, Cayetano de
Mergelina.

1.175



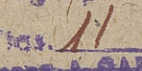
TRACCIÓN MUNICIPAL

Barruelo

La rectificación del padrón de habi-
tantes de este Municipio correspondien-
te al 31 de diciembre de 1946, queda
expuesta al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por término de
quince días, para oír reclamaciones.

Barruelo, 28 de febrero de 1947.—El
alcalde, Celestino Francos.

968-516



La Parrilla

Las cuentas generales del presupuesto
ordinario del año 1946 y sus justificantes
y dictamen de la Comisión de Hacienda,
se hallan de manifiesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por
espacio de quince días hábiles, durante
los cuales y ocho días más, pueden for-
mularse por cuantos lo deseen las obser-
vaciones y reparos que estimen perti-
nentes, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 352, del decreto de 25 de
enero de 1946.

La Parrilla, 26 de marzo de 1947.—El
alcalde, Rafael Martínez.

1.130-517



San Pablo de la Moraleja

Terminada la rectificación del padrón
de habitantes de este término municipal
con relación a 31 de diciembre de 1946,
queda expuesto al público en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento, por término
de quince días, para oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 15 de marzo
de 1947.—El alcalde, Francisco Cabero.

965-518



ADMINISTRACIÓN DE

Juzgado de primera
e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de pri-
mera instancia de Medina del Campo
y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de
primera instancia y secretaria del que
referenda, se ha promovido declaración



de herederos abintestato por falleci-
miento de doña Rufina Gutiérrez Lagar,
mayor de edad, soltera, hija de Rafael y
de Bernarda, fallecidos, natural de Vel-
lascálvaro y vecina de esta villa, la cual
falleció en esta localidad el día 30 de
diciembre de 1946 en la calle de las An-
gustias, número 13, haciendo constar
que los que han promovido la declara-
ción de herederos son don Ignacio Ro-
dríguez Jiménez, casado, mayor de edad,
labrador y vecino de San Vicente del
Palacio, con residencia en esta villa,
calle Bernal Díaz del Castillo, número
17, y su esposa doña Dominica Gutié-
rrez García, con el mismo domicilio que
el anterior y que además de éstos son
herederos también de la difunta doña
Dominica y doña Adela Gutiérrez Gar-
cía; don Liborio Zorita Gutiérrez de
Villaverde; don Constantino y doña So-
tera Zorita Gutiérrez de Carpio; llama-
ndo por medio del presente a los que se
crean con igual o mejor derecho, para
que comparezcan ante este Juzgado a
reclamarlo dentro del término de treinta
días.

Dado en Medina del Campo, a veinti-
siete de marzo de mil novecientos cua-
renta y siete.—Isaac González Martín.
El secretario judicial, E. Martínez Ga-
llardo.

1.170-519



PENAFIEL

Don Francisco Marcos Rod-
ríguez, de primera instancia de es-
te partido.



Por el presente edicto hago saber: Que
en los autos seguidos en este Juzgado,
sobre deslinde y amojonamiento de las
fincas rústicas que se dirán, a instancia
del procurador don Teófilo de la Espe-
ranza, en nombre y representación de
don Gonzalo de Medina Bocos, vecino
de Valladolid, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Marcos Ro-
dríguez, Peñafiel, a dos de abril de 1947,
dada cuenta con el anterior escrito, etc.
Para la práctica del deslinde y amojona-
miento que se solicita, se señala el día
25 del actual y hora de las cuatro de la
tarde, citándose a los colindantes de di-
chas fincas, cuya residencia se ignora,
por medio de edicto que se fijará en el
tablón de anuncios de este Juzgado, en
el de Padilla de Duero y en el «Boletín
Oficial» de la provincia, para que con-
curran con los títulos de sus fincas a
expresada diligencia, si les conviniere, y
en cuanto al otro sí digo del escrito, se
autoriza la concurrencia de peritos prác-
ticos al acto de deslinde y amojona-
miento, lo que se hará saber igualmente
en el edicto de citación de los colindan-
tes, para que a la vez puedan ir acom-
pañados de un perito por su parte. Lo
mandó y firma su señoría, doy fe.—Fran-
cisco Marcos.—Ante mí: Mariano Bláz-
quez.—Rubricados.»

FINCAS A QUE SE CONTRAE EL DESLINDE
INTERESADO EN EL TÉRMINO DE PADILLA DE
DUERO

1.ª Tierra al pago del Platón, de una
hectárea, 41 áreas y 30 centiáreas; linda
Este, con la carretera; Sur, tierra de
Hipólito Burgoa; Oeste, arroyo, y Norte,
Julián Alvarez.

2.^a Tierra a las Traseras del Pueblo, de una hectáreas, 39 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, con camino; Sur, arroyo; Este, Hipólito Burgoa, y Oeste, camino.

3.^a Tierra al mismo sitio, de 11 áreas y 75 centiáreas; linda Este, Hipólito Burgoa; Sur, herederos de don Juan Lagunero; Oeste, camino, y Norte, Valentín Esteban.

4.^a Tierra al Caz de la Vega, de 79 áreas y 85 centiáreas; linda Este, herederos de don Julián Carrascal; Sur, heredero de don José Medina y doña Jacoba Gil, y Oeste y Norte, herederos de don Francisco Monedo.

Y para que sirva de citación en forma a los colindantes de dichas tierras, cuyos domicilios se desconocen, con el apercibimiento legal, firmo el presente en Peñafiel, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Marcos. El secretario, Mariano Blázquez.



El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, don Saturnino Gutiérrez de Juana, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 183 de 1946, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Filomena Marcos Cossío, hoy en ignorado paradero, para que el día once de abril próximo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

631

VALLADOLID.—NÚMERO 1

NOTIFICACIÓN

Sentencia.—En Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Josefa Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, sobre hurto.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Josefa Lorenzo de la falta a que se refiere este juicio y declaro de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.—Publicación: Letda y publi-

cada ha sido la anterior sentencia por el señor juez municipal don Saturnino Gutiérrez de Juana estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo, el secretario doy fe.—Domiciano Casado.—Rubricado.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a la denunciada, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Domiciano Casado.

841

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 141 de 1945, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Félix Aranz Sanz, Ignacio Mateos Cabezudo y Lucio Saldana, hoy en ignorados paraderos, para que el día once de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

883

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 46 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Amador Ovilleiro, y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de abril y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar de su derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

887

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providen-

cia dictada en el día de la fecha, del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 301 de 1946, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Apolonio Durán, y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de abril y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de pruebas que intente valerse, bajo en apercibimiento, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar de su derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

888

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo y su comarca, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 22 de 1947 que se sigue ante este Juzgado por mordedura de perro a María Luisa Cesteros Maroto, se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra, como denunciante Dorotea Maroto Fernández, mayor de edad, casada y de esta vecindad, como lesionada María Luisa Cesteros Maroto, de cinco años de edad, hija de Mariano y de Dorotea, y como denunciado Gregorio Lorente Gutiérrez, de 58 años de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad y.... Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gregorio Lorente Gutiérrez, como dueño del perro que causó las lesiones a María Luisa Cesteros Maroto, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario, a los gastos de curativa y además en las costas del juicio. Lo acordó y firma S. S.^a doy fe.—Gregorio López. Rubricado.

Y con el fin de que les sirva de notificación a la denunciante Dorotea Maroto Fernández, y lesionada María Luisa Cesteros Maroto, las cuales en la actualidad se hallan en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que visada por S. S.^a firmo en Medina del Campo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—C. Orencio Sánchez.—V.º B.º: El juez comarcal, Gregorio López.

996

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial